REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 1558

RADICADO:	76001-33-33-001-2014-00028-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ONEIDA CERON GUERRERO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE DAGUA

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **8 DE NOVIEMBRE DE 2017**, a las **10:00 AM**, para llevar a cabo la Audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE
En estado electrónico No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali 19 OCT 2017
El Secretario,
MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

Auto Sustanciación No. 1573

RADICADO:	**76001-33-33-001-2015-00091**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE:	**JHON EDWAR RIVAS MURILLO Y OTROS**
DEMANDADO:	**INPEC y CAPRECOM E.P.S.**

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día cinco (5) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 07.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 19 OCT 2017

El Secretario,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

238

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 1567

RADICADO:	76001-33-33-001-2015-00162-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CLEOFE CRISTINA MADROÑERO GUEVARA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MIN. DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **8 DE NOVIEMBRE DE 2017**, a las **2:00 PM**, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE
En estado electrónico No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 19 OCT 2017
El Secretario,
MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

DPCZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 1560

RADICADO:	76001-33-33-001-2015-00165-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BETTY AGUDELO LIBREROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **8 DE NOVIEMBRE DE 2017**, a las **9:30 AM**, para llevar a cabo la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE
En estado electrónico No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 19 OCT 2017
El Secretario
MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 1557

RADICADO:	76001-33-33-001-2015-00307-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS VALENCIA
DEMANDADO:	NACIÓN – MIN. DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **8 DE NOVIEMBRE DE 2017**, a las **3:00 PM**, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE
En estado electrónico No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali 19 OCT 2017
El Secretario
MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

DPCT

157

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

Auto Sustanciación No. 1571

RADICADO:	**76001-33-33-001-2015-00440-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**LUZ GEANY JIMENEZ DE GRAJALES**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE JAMUNDI**

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día cinco (5) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 07.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 19 OCT 2017

El Secretaria.

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

193

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

Auto Sustanciación No. 1572

RADICADO:	**76001-33-33-001-2016-00020**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE:	**JHON DARIO MONTAÑO QUIÑONEZ Y OTRO**
DEMANDADO:	**ICBF, NACION MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL y ONG CRECER EN FAMILIA**

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día cinco (5) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) a las once de la mañana (11:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 07.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 19 OCT 2017

El Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 1556

RADICADO:	76001-33-33-001-2016-00024-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	OMAR FERNANDO MARTINEZ RENTERIA
DEMANDADO:	NACIÓN – MIN. RELACIONES EXTERIORES

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **7 DE NOVIEMBRE DE 2017**, a las **3:30 PM**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE
En estado electrónico No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 19 OCT 2017
El Secretario,
MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

DPGZ

150

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

Auto Sustanciación No. 1570

RADICADO:	**76001-33-33-001-2016-00038-00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE:	**CARLOS ALBERTO HURTADO CASTILLO**
DEMANDADO:	**NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día cinco (5) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 07.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 19 OCT 2017

El Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

Auto Sustanciación No. 1569

RADICADO:	**76001-33-33-001-2016-00085-00**
MEDIO DE CONTROL:	**CONTRACTUAL**
DEMANDANTE:	**UNION TEMPORAL VIAS VALLE 2015**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día cinco (05) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 07.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 19 OCT 2017

El Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 1565

RADICADO:	76001-33-33-001-2016-00108-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	WILLIAM DAVID CASTAÑEDA MEJIA Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CALI Y OTROS

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **7 DE NOVIEMBRE DE 2017**, a las **3:00 PM**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE
En estado electrónico No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 19 OCT 2017
El Secretario,
MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

DPCZ

143

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

Auto Sustanciación No. 1568

RADICADO:	**76001-33-33-001-2016-00182-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**HENRY BALANTA Y OTROS**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día cinco (05) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 07.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 19 OCT 2017

El Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 1361

RADICADO:	76001-33-33-001-2016-00183-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	INGRID LISSETH GARZON MORENO Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CALI

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **7 DE NOVIEMBRE DE 2017**, a las **4:00 PM**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE
En estado electrónico No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali 19 OCT 2017

El Secretario
MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

DPGZ

62

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 1562

RADICADO:	76001-33-33-001-2016-00223-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DIEGO FERNANDO GUZMAN GONZALEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **7 DE NOVIEMBRE DE 2017**, a las **9:00 AM**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE
En estado electrónico No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 19 OCT 2017
El Secretario,
MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 1564

RADICADO:	76001-33-33-001-2016-00241-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NORHA NANCY AGUILERA DIAZ
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **7 DE NOVIEMBRE DE 2017**, a las **11:00 AM**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE
En estado electrónico No. 090 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 19 OCT 2017
El Secretario,
MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

DPCZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 1559

RADICADO:	76001-33-33-001-2016-00252-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OLIVER PAZ GUETIA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **8 DE NOVIEMBRE DE 2017**, a las **9:00 AM**, para llevar a cabo la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 19 OCT 2017

El Secretario,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 1560

RADICADO:	76001-33-33-001-2016-00340-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ENRIQUE RODRIGUEZ CABRERA
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **7 DE NOVIEMBRE DE 2017**, a las **2:00 PM**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE
En estado electrónico No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 19 OCT 2017
El Secretario,
MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

DPGZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 1563

RADICADO:	76001-33-33-001-2016-00370-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MELBA OSPINA DE ZUÑIGA
DEMANDADO:	NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FOMAG Y OTROS

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **7 DE NOVIEMBRE DE 2017**, a las **10:00 AM**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE
En estado electrónico No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali 19 OCT 2017

El Secretario,
MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

DPCP

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1017

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
RADICACION : 76001-33-33-001-2017-00228-00
DEMANDANTE : NORMA ELSY TRUJILLO CAMPO
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Revisada la demanda, se observa que la señora **NORMA ELSY TRUJILLO CAMPO** a través de apoderado, instaura el presente Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** contra **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** , con el fin de obtener la nulidad parcial de la Resolución 00160 del 13 de febrero de 2017 por medio del cual se corrigió de forma parcial la resolución No.8705 de octubre 28 de 2015,subrogada por la resolución 9139 del 30 de octubre de 2015 que reconoció el pago de la sanción moratoria originada por la no consignación oportuna de las cesantías dentro del proceso de homologación y nivelación salarial del personal administrativo de régimen anualizado dentro del marco del Acuerdo de Reestructuración de pasivos ley 550 de 1999.

Como consecuencia de la revocatoria parcial de la Resolución No. 00160 del 13 de febrero de 2017 solicita se ordene a pagar el 100% del valor de la sanción moratoria de cesantías por homologación y no el 70%.

Solicita además que el 30% del valor reconocido y no pagado de la sanción moratoria por no pago oportuno de las cesantías le sea cancelado con su correspondiente indexación al momento de la declaratoria de inconstitucionalidad y nulidad del acto administrativo, suma que debe ser indexada de acuerdo al IPC y finalmente solicita que se condene en costas y agencias de derecho al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

Para resolver sobre la admisión se,

C O N S I D E R A

La señora **NORMA ELSY TRUJILLO CAMPO**, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, formulo demanda en del Departamento del Valle, a efecto de que se declarara la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 00160 del 13 de febrero de 2017 por medio del cual se corrigió de forma parcial la resolución No.8705 de octubre 28 de 2015, subrogada por la resolución 9139 del 30 de octubre de 2015

que reconoció el pago de la sanción moratoria originada por la no consignación oportuna de las cesantías dentro del proceso de homologación y nivelación salarial del personal administrativo de régimen anualizado dentro del marco del Acuerdo de Reestructuración de pasivos ley 550 de 1999.

Dentro de los presupuestos procesales del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se encuentra el referente a que no haya operado el fenómeno jurídico de la caducidad el cual se presenta cuando la demanda no se interpone dentro del término fijado por el legislador. El derecho al acceso a la administración de justicia, garantizado con el establecimiento de diversos procesos y jurisdicciones, conlleva el deber de un ejercicio oportuno, razón por la cual, se han establecido legalmente términos de caducidad para racionalizar el ejercicio del derecho de acción, so pena de que las situaciones adquieran firmeza y no puedan ser ventiladas en vía judicial.

La caducidad ha sido entendida como el fenómeno jurídico procesal a través del cual: *"(...) el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se haya en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso. Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia."* [1]

En relación con el requisito del término de caducidad, en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

> *"Nulidad y restablecimiento del derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior. Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel".*

El artículo 164 de ibídem, establece la oportunidad para demandar de la siguiente manera:

> *"Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada: (...) d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día*

[1] Sentencia C-832 de 8 de agosto de 2001, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil.

42

siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales; (...).".

De la normativa en cita y la jurisprudencia que se transcribe se puede concluir que para instaurar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el actor debe presentar la demanda dentro del término de caducidad de cuatro (4) meses siguientes a la expedición del acto administrativo, contados a partir del día siguiente al de su comunicación, notificación, ejecución o publicación.

La accionante solicita *"la nulidad del acto administrativo en la Resolución No. 00160 del 13 de febrero de 2017"*, puesto que con tal acto que corrigió de forma parcial la Resolución No. 8705 de octubre 28 de 2015,subrogada por la Resolución 9139 del 30 de octubre de 2015 que reconoció el pago de la sanción moratoria originada por la no consignación oportuna de las cesantías dentro del proceso de homologación y nivelación salarial del personal administrativo de régimen anualizado dentro del marco del Acuerdo de Reestructuración de pasivos ley 550 de 1999, y no se canceló el 100% del valor de la sanción moratoria de cesantías por homologación ni tampoco la indexación.

Frente al aludido acto, existe constancia de que la interesada a través de su apoderado judicial se notificó en sede administrativa el día 1 de marzo de 2017[2] y presentó solicitud de conciliación prejudicial solo hasta el día 28 de agosto de 2017[3] y la demanda finalmente impetrada el día 6 de octubre de 2017 según acta cuya secuencia es la No. 31.663[4]. con lo que claramente se deduce que se hallaba superado con creces el término de 4 meses previamente referenciado,

La norma transcrita consagra una excepción a la caducidad de la acción cuando se trata de actos administrativos que reconocen prestaciones periódicas; sin embargo, la naturaleza jurídica de las prestaciones reconocidas, a saber: cesantías y sanción moratoria, se hace improcedente la aplicación de este beneficio por cuanto, no corresponden a prestaciones periódicas.
Entonces, como se trata de prestaciones unitarias reconocidas, tal naturaleza obliga al beneficiario inconforme a atacar, dentro del término establecido, el acto administrativo que lo efectúa.

En consecuencia, desde el momento en que se profiere un acto administrativo, reconociendo o negando un derecho, el ciudadano cuenta con un término perentorio para hacer uso de los recursos en vía gubernativa que contra el mismo procedan y de acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa para solicitar la nulidad del acto y el consecuente restablecimiento del derecho.

En este orden de ideas, y dado que la demanda fue impetrada por el apoderado de la actora por fuera del término legal para hacerlo, no le queda otro camino al despacho que rechazar la demanda por haber operado la caducidad del medio de control en cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del artículo 169 del CPACA.

Por lo anterior el Juzgado,

[2] Folios 18 del expediente
[3] Folios 27-35 del expediente
[4] Folio 40 del expediente

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado a través de apoderado judicial de la señora **NORMA ELSY TRUJILLO CAMPO** contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, por caducidad, tal y como quedó expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **DEVOLVER** a la parte interesada los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones respectivas en el programa Justicia XXI.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado el doctor **HECTOR FABIO CASTAÑO OVIEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.721.661 de Cali portador de la Tarjeta Profesional No. 219.789 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL
DE CALI

En estado electrónico No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 19 OCT 2017

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1014

MEDIO DE CONTROL	**: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL**
RADICACION	**: 76001-33-33-001-2017-00234-00**
DEMANDANTE	**: ROSA HERILDA HERNANDEZ MUÑOZ**
DEMANDADO	**: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Revisada la demanda, se observa que la señora **ROSA HERILDA HERNANDEZ MUÑOZ** a través de apoderado, instaura el presente Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** contra **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** , con el fin de obtener la nulidad parcial de la Resolución 00160 del 13 de febrero de 2017 por medio del cual se corrigió de forma parcial la resolución No.8705 de octubre 28 de 2015,subrogada por la resolución 9139 del 30 de octubre de 2015 que reconoció el pago de la sanción moratoria originada por la no consignación oportuna de las cesantías dentro del proceso de homologación y nivelación salarial del personal administrativo de régimen anualizado dentro del marco del Acuerdo de Reestructuración de pasivos ley 550 de 1999.

Como consecuencia de la revocatoria parcial de la Resolución No. 00160 del 13 de febrero de 2017 solicita se ordene a pagar el 100% del valor de la sanción moratoria de cesantías por homologación y no el 70%

Solicita además que el 30% del valor reconocido y no pagado de la sanción moratoria de cesantías moratoria por no pago oportuno de las cesantías le sea cancelado con su correspondiente indexación al momento de la declaratoria de inconstitucionalidad y nulidad del acto administrativo, suma que debe ser indexada de acuerdo al IPC y finalmente solicita que se condene en costas y agencias de derecho al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

Para resolver sobre la admisión se,

C O N S I D E R A

La señora **ROSA HERILDA HERNANDEZ MUÑOZ**, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, formulo demanda en del Departamento del Valle, a efecto de que se declarara la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 00160 del 13 de febrero de 2017 por medio del cual se corrigió de forma parcial la resolución No.8705 de octubre 28 de 2015, subrogada por la resolución 9139 del 30 de octubre de 2015 que reconoció el pago de la sanción moratoria originada por la no consignación

oportuna de las cesantías dentro del proceso de homologación y nivelación salarial del personal administrativo de régimen anualizado dentro del marco del Acuerdo de Reestructuración de pasivos ley 550 de 1999.

Dentro de los presupuestos procesales del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se encuentra el referente a que no haya operado el fenómeno jurídico de la caducidad el cual se presenta cuando la demanda no se interpone dentro del término fijado por el legislador. El derecho al acceso a la administración de justicia, garantizado con el establecimiento de diversos procesos y jurisdicciones, conlleva el deber de un ejercicio oportuno, razón por la cual, se han establecido legalmente términos de caducidad para racionalizar el ejercicio del derecho de acción, so pena de que las situaciones adquieran firmeza y no puedan ser ventiladas en vía judicial.

La caducidad ha sido entendida como el fenómeno jurídico procesal a través del cual: *"(...) el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se haya en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso. Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia."* [1]

En relación con el requisito del término de caducidad, en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

> *"Nulidad y restablecimiento del derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior. Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel".*

El artículo 164 de ibídem, establece la oportunidad para demandar de la siguiente manera:

> *"Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada: (...) d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día*

[1] Sentencia C-832 de 8 de agosto de 2001, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil.

42

siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales; (...).".

De la normativa en cita y la jurisprudencia que se transcribe se puede concluir que para instaurar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el actor debe presentar la demanda dentro del término de caducidad de cuatro (4) meses siguientes a la expedición del acto administrativo, contados a partir del día siguiente al de su comunicación, notificación, ejecución o publicación.

La accionante solicita *"la nulidad del acto administrativo en la Resolución No. 00160 del 13 de febrero de 2017"*, puesto que con tal acto que corrigió de forma parcial la Resolución No. 8705 de octubre 28 de 2015,subrogada por la Resolución 9139 del 30 de octubre de 2015 que reconoció el pago de la sanción moratoria originada por la no consignación oportuna de las cesantías dentro del proceso de homologación y nivelación salarial del personal administrativo de régimen anualizado dentro del marco del Acuerdo de Reestructuración de pasivos ley 550 de 1999, y no se canceló el 100% del valor de la sanción moratoria de cesantías por homologación ni tampoco la indexación.

Frente al aludido acto, existe constancia de que la interesada a través de su apoderado judicial se notificó en sede administrativa el día 1 de marzo de 2017[2] y presentó solicitud de conciliación prejudicial solo hasta el día 28 de agosto de 2017[3] y la demanda finalmente impetrada el día 10 de octubre de 2017 según acta cuya secuencia es la No. 31.736[4]. con lo que claramente se deduce que se hallaba superado con creces el término de 4 meses previamente referenciado,

La norma transcrita consagra una excepción a la caducidad de la acción cuando se trata de actos administrativos que reconocen prestaciones periódicas; sin embargo, la naturaleza jurídica de las prestaciones reconocidas, a saber: cesantías y sanción moratoria, se hace improcedente la aplicación de este beneficio por cuanto, no corresponden a prestaciones periódicas.
Entonces, como se trata de prestaciones unitarias reconocidas, tal naturaleza obliga al beneficiario inconforme a atacar, dentro del término establecido, el acto administrativo que lo efectúa.

En consecuencia, desde el momento en que se profiere un acto administrativo, reconociendo o negando un derecho, el ciudadano cuenta con un término perentorio para hacer uso de los recursos en vía gubernativa que contra el mismo procedan y de acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa para solicitar la nulidad del acto y el consecuente restablecimiento del derecho.

En este orden de ideas, y dado que la demanda fue impetrada por el apoderado de la actora por fuera del término legal para hacerlo, no le queda otro camino al despacho que rechazar la demanda por haber operado la caducidad del medio de control en cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del artículo 169 del CPACA.

Por lo anterior el Juzgado,

---

[2] Folios 27 del expediente
[3] Folios 2-10 del expediente
[4] Folio 40 del expediente

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado a través de apoderado judicial de la señora **ROSA HERILDA HERNANDEZ MUÑOZ** contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, por caducidad, tal y como quedó expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **DEVOLVER** a la parte interesada los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones respectivas en el programa Justicia XXI.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado el doctor **HECTOR FABIO CASTAÑO OVIEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.721.661 de Cali portador de la Tarjeta Profesional No. 219.789 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL
DE CALI

En estado electrónico No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 19 OCT 2017

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado